

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Proyecto de  
Convención Interamericana contra el racismo y toda forma de  
discriminación e intolerancia

OEA/Ser.G  
CAJP/GT/RDI-67/08  
20 febrero 2008  
Original: español

COMENTARIOS DE LA MISIÓN PERMANENTE DE CANADÁ AL DOCUMENTO  
CONSOLIDADO “PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL  
RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA”



## Propuesta de Canadá para el artículo 1.1

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base basada en la raza, el color, ~~la descendencia~~, el origen nacional o étnico, ~~la nacionalidad~~, el sexo, la edad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el idioma, la religión, las opiniones de cualquier naturaleza ~~incluidas las opiniones políticas~~, el origen social, la posición socio económica, la condición de migrante, la condición de refugiado, la condición de desplazado interno, el nacimiento, ~~la condición infectocontagiosa estigmatizada~~, ~~la característica genética~~, la discapacidad, ~~el sufrimiento psíquico incapacitante~~, ~~o cualquier otra condición social~~ y que tenga como objetivo o efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, por parte de todas las personas y en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte, en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Dicho concepto incluye el de discriminación indirecta, que se produce, en la esfera pública o privada, cuando un factor aparentemente neutro, como una disposición, ~~critério~~ o práctica, no puede ser fácilmente satisfecho o cumplido por personas que pertenecen a un grupo específico, o lo pone en desventaja de manera desproporcionada, ~~a menos que tal factor tenga un objetivo o justificación razonable~~. Sin embargo, no toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, ya sea directa o indirecta, constituirá una discriminación si la justificación de tal diferenciación es razonable y objetiva, y si el fin pretendido es legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

-----

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en la raza, el color, la descendencia, el origen nacional o étnico y que tenga como objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, por parte de todas las personas y en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte, en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Dicho concepto incluye el de discriminación indirecta, que se produce, en la esfera pública o privada, cuando un factor aparentemente neutro, como una disposición o práctica, no puede ser fácilmente satisfecho o cumplido por personas que pertenecen a un grupo específico, o lo pone en desventaja de manera desproporcionada. Sin embargo, no toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, ya sea directa o indirecta, constituirá una discriminación si la justificación de tal diferenciación es razonable y objetiva, y si el fin pretendido es legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.